

MARTIN DE ALZAGA

NUEVOS ANTECEDENTES SOBRE SU ACTUACION COLONIAL (1756-1806)

SUMARIO. — I. Nacimiento y origen. Primeras aventuras. II. Alzaga en el Cabildo de Buenos Aires. III. Alzaga en el Consulado de Buenos Aires. IV. Alzaga y el comercio negro.

I

Martín de Alzaga nació en el señorío de Vizcaya (Parroquia de Salgo, Obispado de Calahorra) hijo de Francisco Alzaga y Manuela Olavarría (1).

De muy joven, aún, se trasladó al Río de la Plata, probablemente a instancias de su tío, el acaudalado comerciante Mateo Ramón de Alzaga.

Gaspar de Santa Coloma en carta de 16 de octubre de 1807 a Celedonio Villota le expresa: "Tengo la satisfacción de decir a Vd. que fué mi dependiente algunos años y lo crié desde los doce, que entró en mi casa, hasta los veintidós, tan cerrado en el vascuence que no sabía palabra castellana..." (2).

El 24 de abril de 1791 "a los treinta y cinco años de edad, toma el hábito por las gracias" en la Tercera Orden Francis-

(1) HÉCTOR C. QUESADA, *El Alcalde Alzaga, la tragedia de su vida*. Buenos Aires, 1936, p. 12.

(2) QUESADA, *op. cit.*, pp. 11-12.

cana. De esto resultaría que nació en 1756. Esta fecha es un poco insegura pues debió haber nacido varios años antes.

Acerca de los primeros años de Martín de Alzaga es poco y nada lo que se conoce. La carta citada de Santa Coloma revela, en otro pasaje, una admiración acerca de la forma como Alzaga pudo formar su considerable fortuna en tan poco tiempo y con tantos factores adversos.

Alzaga contrajo enlace el 13 de septiembre de 1780 con María Magdalena Carrera, hija de Francisco Carrera y Josefa de Suda, en la iglesia de la Merced. Fueron testigos Gaspar Santa Coloma —su antiguo patrón—, Tomás Villota y Pedro Esquiros. Los casó el presbítero Cipriano Villota y firmó la partida correspondiente el doctor Juan Cayetano Fernández de Agüero (3).

Alzaga se dedicaba por completo a las actividades mercantiles y poco a poco iba logrando imponer su nombre honrado y laborioso en la mezquina vida del flamante virreinato. Sus actividades no se limitaban únicamente a Buenos Aires sino que tenía sucursales establecidas en todo América. Un pariente, Blas de Alzaga, lo representaba en Potosí; otros, en las demás ciudades americanas, estableciendo entre todas ellas, a pesar de las importantes restricciones de la época, un activo comercio dirigido con tesón y empeño. Al igual que otros acudados comerciantes como eran los Anchorena, Las Heras, Anselmo Sáenz Valiente y otros, Martín de Alzaga, absolutista y enemigo del comercio libre que tanto le perjudicaría, realiza sus gestiones a la sombra del despotismo ilustrado de los borbones e impulsado por una voluntad tenaz y una fe inquebrantable en el destino.

En 1783, el 12 de marzo, Alzaga eleva una solicitud al Virrey:

“Dn. Martín de Alzaga, Alférez de la Octava compañía del Segundo Batallón de Milicias de Infantería de esta Plaza ante V. S. con devida veneración dice:

(3) QUESADA, *op. cit.*, pp. 11-12.

En la lancha de Josef Plaza se alla proximo a seguir viaje para Montevideo llevando para su servicio un criado mulato, llamado Joaquín y para verificarlo sin embarazo a V. S. pide se sirva concederle la correspondiente Licencia" (4).

Algo más de un mes permanece Alzaga en la Banda Oriental arreglando sus actividades. Después, el 15 de abril, se vuelve a dirigir al Virrey pidiendo nuevo pasaporte para ir a España.

"Dn. Martín de Alzaga, Alferez de la Octava Compañía del Segundo Batallón de Milicias de Infantería de Buenos Ayres y vezino de ella, ante V. S. maior respeto dize: Que hallándose en la necesidad de pasar a los reinos de España adonde le llaman diligencias que exigen su pronto arrivo, tiene destinado verificarlo en el navío Príncipe San Lorenzo que se alla en este puerto con destino para Cadiz, llevando para su servicio un criado mulato llamado Joaquín y para verificarlo.

A V. S. Suplica se sirva concederle la correspondiente licencia..." (5).

Vertiz, el Virrey, como hacía en los casos de práctica, pide informes a la Contaduría y la Renta de Naipes y Tabacos acerca de las deudas de Alzaga y al informarse de que tales no existen le expide el pasaporte:

"Por quanto Don Martín de Alzaga, subteniente del Regimiento de Milicias Infantería de Buenos Ayres pasa con mi permiso a España con un criado en el Navío de Comercio el Príncipe San Lorenzo: Por tanto, mando a los comandantes de los vageles y Puertos de mis jurisdiccion a que encuentre o arrive, y pido a los de distinta dependencia no le pongan impedimento alguno en su viaje. Montevideo 20 de Abril de 1783" (6).

(4) Archivo General de la Nación, *Licencias y Pasaportes*, Libro I, S.IX,A. XIV,C.6, N° 2.

(5) *Licencias y Pasaportes*, cit.

(6) *Licencias y Pasaportes*, cit.

Alzaga salió rumbo a España. Por mares lejanos volvía sobre sus pasos de muchachito andariego que un día bajó de las montañas vizcaínas buscando tentar suerte en la América rica y poderosa.

Allá va, camino del viejo mundo, de la España de su niñez desvalida, de la España de sus sueños...

Sintiendo latir el corazón en cada ola, en cada arrullo, en cada nube, llega a la tierra de los reyes Católicos, a esas playas que abandonó un poco apresuradamente y un poco con nostalgia hacia ya muchos años...

No podemos precisar cuanto tiempo estuvo, pero si sabemos que ya en 1785 estaba de regreso en Buenos Aires, nuevamente en los trajines de su vida tormentosa, entre los desvaríos de la política colonial y con las intensas preocupaciones del comerciante ávido de riquezas.

II

Con la importancia de sus giros y escudado en su sólida fortuna, Martín de Alzaga fué consolidando día a día su posición social y política entre los bastidores de la floreciente colonia.

El 1º de enero de 1785, cuando toda la villa festejaba la entrada del nuevo año, se realizan en el Cabildo, frente a la plaza mayor, las elecciones consejiles y esta vez aparece junto a los hombres de largos años de servicios públicos un nombre joven perteneciente a una figura en formación pero a la que se asegura importante destino: Martín de Alzaga, electo defensor de pobres.

Dos días después, el 3 de enero, "estando juntos y congregados en la Sala de sus Acuerdos a tratar y conferir lo combeniente para el rezevimiento de los Señores rexidores electos que faltaban para recibirse y demas oficios consejiles, en cuyo estado se avisó por el Portero que estaban a la puerta los Señores Don José Antonio Alvarez, don Martin de Alzaga, y don Estanislao Zamudio, que habiendo entrado en esta Sala



Maxim de la Saza

Capitular hicieron el juramento acostumbrado en manos del Señor Rexidor decano don Gregorio Ramos Mexía, respondiendo a su cumplimiento Si juramos y amen quedaron rezividos cada uno de sus respectibos empleos...” (7).

Rara actividad y ejemplar entusiasmo pone Martín de Alzaga en el desempeño de su interesante comisión. Con celo ejemplar cumple día a día sus abrumadoras tareas comerciales y el despacho de los asuntos referentes a su cuantiosa hacienda y de noche, cuando hasta los rumores callan su eco, desliza su figura hasta la trastienda y allí comienza a revolver los papeles relativos a su empleo de defensor de pobres.

Durante cinco años Alzaga, después de este cargo, es dejado en paz y se halla dedicado exclusivamente a la atención de su haber particular. El 1º de enero de 1790 es electo Procurador Sindico General. Ya en ese momento el volumen de sus operaciones no le permitía ocuparse con la dedicación que a él le agradaba y resuelve renunciar. Los cabildantes, conociendo su genio moral, deciden la no aceptación de la renuncia y Alzaga continúa todo ese año en el cargo (8).

A pesar de sus ruegos, el 1º de enero de 1791 es electo “Primer rexidor... con la calidad de que se le relebe de comisiones por sus enfermedades, y por lo mucho que el año próximo pasado ha trabajado a beneficio de esta ciudad” (9).

Como se sabe que es hombre útil y activo aún se lo recarga de trabajos auxiliares y así el 10 de enero de 1791 “en cumplimiento de la ordenanza de Intendentes se trató nombrar para la Junta Municipal de propio los Individuos que segun ella la han de componer; y por uniformidad de botos se acordó nombrar a los Señores don Martín de Alzaga, y don Francisco Lexica rexidores de este M. I. C. para que en consor-

(7) *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, publicados por el Archivo General de la Nación, Serie III, t. VII, 1782-85, pp. 454 y 460.

(8) *Acuerdos* cit., Serie III, t. IX, 1789-91, Buenos Aires, 1931, pp. 234 y 246.

(9) *id. id.*, p. 476.

cio del Sr. Alcalde de primer voto, compongan dicha Junta por este presente año, traten y resuelvan los negocios a ella conzernientes” (10).

Nuevas empleos y nuevas protestas ante el trabajo abrumador se van repitiendo todos los años. En el acuerdo de Cabildo del 9 de noviembre de 1793 “... se leyó un pedimento presentado a este M. I. C. por don Martín de Alzaga, por el que solicita se le de certificación de haber obtenido el empleo de rexidor el año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, en el que fue igualmente Defensor General de Pobres, en el de noventa Sindico Procurador General y en el de noventa y uno Regidor Primero de los Electibos en que se le eligió con la honrosa exención de las cargas anexas a estos empleos en atención a las incesantes fatigas que tuvo en el ejercicio de tal Pror. y sus notorios quebrantos de su salud, pidiendo ygualmente se inserte en dicha certificación el Capitulo de su eleccion de Rexidor el año de noventa y uno; y enterados los señores dijeron que respecto a conste a este I. C. ser cierto quanto dicho don Martín expone en su citado pedimento se le de por mi el actuario la certificación que solicita con arreglo a lo que constase de los libros. . .” (11).

Martín de Alzaga insiste, constantemente, en que se le aleje de la función pública pués su estado no le permite desempeñarse con la eficacia que desearía. En 1790 presenta esta interesante solicitud:

“Exmo. Señor.

Don Martín de Alzaga vecino de esta ciudad ante la superioridad de V. E. con el mayor rendimiento digo: que habiendo sido llamado por don Cecilio Sánchez y el doctor don Josef Luis Cabral actuales Alcaldes ordinarios para hacerme saber que el muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento me tenia nombrado sindico Procurador para este presente año de

(10) id. id., p. 487.

(11) *Acuerdos*, cit., Serie III, t. X, Buenos Aires, 1932, pp. 273-274.

setecientos noventa les signifique los inconvenientes que me asistían para no poder servir este cargo sin esponerme a experimentar un quebranto irreparable; y siendo preciso imponer a la justificacion Superior de V. E. quales son, paso a verificarlo, bajo de la protesta de que estoy pronto a servir el cargo otro año en que me halle en distintas, o menos críticas circunstancias que en el presente estoy.

Notorio es el quebranto de quarenta mil pesos que e experimentado en el año pasado de ochenta y nueve con la quiebra que hizo en la Villa de Potosi don Blaz de Alzaga, y el que me bi en la precision de emprender un viaje a aquella villa por si podia en algun modo reparar esta perdida, pero sin lograr el efecto deseado.

El trastorno en que a constituido mi giro, y negocios este quebranto es tal, que aun con una incesante aplicacion, y trabajo dilatado no puedo lisonjearme pondré en mucho tiempo mi giro en su pie regular, de modo que evite tal vez la ruina total a que me a espuesto este acaecimiento.

El servicio a la Republica lo deben todos los que la componen, pero ella misma es la que debe mirar por el beneficio de sus individuos, y por ebitarles quanto daño, y perjuicio pueden sobrevenirle; y no parece regular que en una ciudad tan populosa como esta llena de vecinos de honor aptos a desempeñar el cargo de Procurador, se elija para el a uno, a quien le puede ser ruinoso, con preferencia a otros, que no pueden experimentar perjuicio en servirlo.

Yo vien se que la prudente consideración del Cabildo si hubiera tenido presente mi actual estado, no me nombraria sindico Procurador, pues en circunstancias menos estrechas que las mias a dado muestras vien claras de su justicia y equidad, y del pulso con que se bersa en sus resoluciones, y el actual Alcalde don Cecilio Sanchez, don Santiago Sabedra, y otros barrios sujetos, sin embargo de su constante anelo a servir la Republica como lo tienen bien acreditado, prestan unos exemplares vien claros de que nunca deja de atender las justas representaciones de los que no pueden servir los cargos con-

sejiles a que se les a destinado en las elecciones anuales. Por que lo representado es mas que suficiente para que se me libre del cargo, y por no molestar la atencion superior de V. E. omito esponer otros justos motivos que me asisten, recomendando a V. E. lo que dispone el Capitulo 5º de la Ordenanza del Aiuntamiento sobre que se admitan las justas causas que se espuciesen para la escusación del Procurador nombrado. En consideración a todo, y jurando a Dios Nuestro Señor, y a esta señal de Cruz † la berdad de lo expuesto.

A V. E. pido y suplico que teniendo presente los justos motibos que me asisten para no poder servir el cargo de Procurador Sindico se sirba mandar que el Cabildo elixa otra persona que no se alle con los embarasos que yo reiterando la protesta de mi prontitud a servir este, y otro cualquiera a la Republica libre de los estrechos en que actualmente me allo segun es Justicia que espero de la Superior justificacion de V. E." (12).

MARTIN DE ALZAGA

El fiscal Marquez de la Plata estuvo en favor de la solitud.

La actuación de Martín de Alzaga, a pesar de sus protestas por alejarse de la función pública, es activa y constante.

(12) Archivo General de la Nación, *División Colonia, Justicia*, 1790, legº 26, Expediente 764.

Don Martin de Alzaga, vecino de esta Ciudad, solicitando se le exima del empleo de Sindico Procurador de esta Ciudad en las últimas elecciones de Cavildo para el presente año representa los considerables perjuicios que de su ejercicio resultaran a sus intereses por los quebrantos, que acaba de padecer, y exigen en el dia su maior atencion, por lo que estando dispuesto a servir otro año el cargo, suplica se le exonere el presente, nombrándose otro en su lugar".

En el mismo sentido había presentado anteriormente una solicitud al Virrey, cuyo resumen dice:

Buenos Ayres, 3 de enero de [17] 90. Dn. Martin de Alzaga. Con motivo de haver sido electo Sindico Procurador de esta Ciudad en las últimas elecciones de Cavildo para el presente año representa los considerables perjuicios que de su ejercicio resultaran a sus intereses por los quebrantos, que acaba de padecer, y exigen en el dia su maior atencion, por lo que estando dispuesto a servir otro año el cargo, suplica se le exonere el presente, nombrándose otro en su lugar".

Archivo General de la Nación, *Sección Colonia, Solicitudes Civiles*, A-B,S.IX,C.XIV,A.7, Nº 7.

Hombre probo, inteligente, capaz, empeñado en descollar, trabaja activamente por la realización del engrandecimiento de la ciudad.

El 1º de enero de 1795 fué electo Alcalde de Primer Voto. Con esta elección comienza su verdadera actuación intensa y desde ese momento el Cabildo todo es Martín de Alzaga y su diligente actividad.

La llegada del Virrey Melo de Portugal le da lugar a actuar como representante del Cabildo y, en compañía de Francisco Lezica, pasa a la Colonia del Sacramento para ayudar a la recepción (13). Los gastos motivo de este viaje los costeó todos de su cargo y este gesto mereció un elogio de los capitulares en el acta correspondiente.

En el acuerdo del 13 de febrero de 1795 "Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto que por el Señor Regidor fiel executor se le havia dado noticia del estado en que se hallaba la Plaza escasa de granos para el abasto diario del pan pues no había entradas algunas de trigo, habiendose arreglado a nueve pesos por la necesidad y escasez experimentadas con objeto de precaber tambien su mayor aumento en el prezio. Que lo mismo le parecia preziso se acordase los medios de precaber el fatal estado del alimento de Pan cuia constitucion se le haria intolerable al publico por ser uno de sus principales alimentos. Y habiendo los demas SS. oydo lo expuesto por el zitado Señor Alcalde de primer voto, y su propuesta de suplir el dinero que necesitase para la compra de un mil o mas fanegas de Trigo en Montevideo donde le parecia ser mas pronto el auxilio para subenir a tan urgente necesidad" (14).

Día a día Alzaga vuelve a insistir sobre su imposibilidad de ocupar los cargos consejiles. En el acuerdo del 9 de septiembre de 1796 "... se hizo presente un pedimento presentado por Don Martin de Alzaga por el que interpela a este M.

(13) *Acuerdos*, cit., Serie III, t. X, pp. 461 y 486.

(14) *id. id.*, p. 608.

I. C. sobre que se le despache el Informe que en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y tres pidió el Exmo. Señor Virrey, a la solicitud que ignizio sobre que se le exnere de cargas consejiles en atención a el privilegio que goza, y falta de salud que padeze, y lo acredita con varios documentos, y enterados los SS. despues de conferenciada la materia acordaron y mandaron se agregue dho. pedimento a el expediente y se de vista de todo a el Sr. Sindico General para mejor informar, encargandole la ebaque a la posible brevedad” (16).

Pocos días después, el 16 de septiembre, el Síndico informó “que en efecto desempeñó no solo el empleo para que fué electo principalmente... sino que trabajo noche y dia sin perdonar hora, ni dispensar gastos de su peculio como es publico y notorio...” (16) y el 3 de diciembre “atendiendo al decadente estado de salud en que se halla constituido el enunciado don Martin de Alzaga, tengasele por exceptuado de todo cargo consejil, por ahora, y mientras se restableze de sus enfermedades...” (17).

Esta solicitud de Alzaga tuvo resolución favorable porque medió la intervención del Virrey quién dictó la siguiente resolución:

“En el expediente promovido por Don Martin de Alzaga, vecino, y del Comercio de esta Ciudad sobre que se le exéptue de cargos consejiles he tenido a bien proveer un 9 de noviembre ultimo el auto del tenor siguiente:

Visto este expediente con lo expuesto por el Sr. Fiscal e informado por el Ilte. Cavildo de esta Ciudad acerca de la solicitud de Dn. Martin de Alzaga vecino, y del Comercio de ella de que se le exceptue de cargos Consejiles por las causas qe. representa; atendiendo al decadente estado de salud en que se halla constituido el enunciado Dn. Martin de Alzaga,

(16) *Acuerdos*, cit., Serie III, t. XI, 1796-1800, Buenos Aires, 1933, p. 125.

(16) id. id., p. 130.

(17) id. id., p. 178.

tengasele por exceptuado de todo cargo consejil por ahora y mientras se restablece de sus enfermedades; lo que así se le hara saver, y se avisara a dho. Ilte. Cavildo para su inteligencia y cumplimiento dándose cuenta a S. M. con el correspondiente Informe, y testimonio de este Expediente para la resolución que fuere de su Real agrado en quanto a la absoluta exepcion de Empleos Consejiles, que solicita el interesado. Comunicolo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. S. muchos años.

Buenos Ayres 3 de diziembre de 1796.

PEDRO MELO DE PORTUGAL (18)

Después de esta resolución del Virrey, Alzaga no vuelve a ser nombrado para cargos consejiles hasta el 1º de enero de 1804 en que es electo Alcalde de Primer Voto. Días después, el 9 de enero, hace valer nuevamente su situación y en el acuerdo de ese día "Se tuvo a la vista el expediente promovido por don Martin de Alzaga, sobre que se le exhonere del cargo de Alcalde de primer voto, a que fué nombrado en el presente año; y los SS. con arreglo a lo expuesto por el Señor Síndico, y enterados del real despacho que ha presentado Alzaga por el cual se ha servido S. M. concederle la gracia de esencion perpetua de cargos consejiles: acordaron exhoneralo y lo exhoneraron del referido empleo, y mandaron se proceda a nueva elección..." (19).

Nuevamente quedaba libre, Martín de Alzaga, para dedicarse a sus negocios y otras actividades. Poco a poco iba tendiendo las redes de su influencia en el Buenos Aires colonial y adueñándose de los espíritus.

(18) Archivo General de la Nación, *Cabildo de Buenos Aires, Archivo, 1796*, S. IX, C.XXI,A.1, Nº 11.

(19) *Acuerdos cit.*, Serie IV, t. I, 1801-1804, Buenos Aires, 1925, p. 353.

III

El 21 de agosto de 1790 se reunieron los principales comerciantes de Buenos Aires a fin de dar a sus apoderados los documentos pertinentes para la gestión, en España, del establecimiento de un Tribunal de Consulado en Buenos Aires.

“En el nombre de Dios amén. Sepan quantos esta carta vierien como juntos nosotros los individuos del Comercio de esta muy Noble y Leal Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, que abajo firmamos, convocados por don Manuel Rodríguez de la Vega y don Martin de Sarratea, nuestros anteriores apoderados con presedente permiso del Excelentísimo Señor Virrey, que se sirvio concederlo al efecto de formar esta Junta; impuesta su Superior justificación de su objeto, y fines, se nos hizo presente por los mismos Apoderados; que siendo este Puerto, y el de Montevideo de los Abilitados y de destino para el libre, y recíproco Comercio de los de España, que gozan de esta misma franqueza, y aumentándose consiguientemente con rapido progreso este giro, y Contratacion, a mas de lo que las mismas ocurrencias en uso del Poder las habían manifestado, tenian por justamente necesario, que en esta Capital se erigiese un Tribunal, y Consulado, que comprehendiese todo el distrito de este Virreynato del Rio de la Plata, como le hay en estas Indias, en las Ciudades de Lima, y Mexico, debiendo exponer tambien que según el espíritu del artículo cinquenta y tres del Reglamento de Comercio Libre era este un establecimiento, no solo conforme a las muy piadosas, y justas intenciones del Rey, siempre atento con fraternal amor a restablecer la Industria, y felicidad de sus vasallos... y no dudando nosotros de la necesidad y utilidad de este Tribunal, bien arreglado como muchas veces lo hemos reflexionado... convenimos todos, y decimos que nuestra voluntad, libre y determinada es, que se promueba y solicite la referida fundación del Tribunal y

Consulado en esta Capital, que desde ahora y para en todo tiempo la aceptamos, consultamos y queremos..." (20).

Esta solicitud estaba firmada por los más destacados comerciantes de Buenos Aires como eran Juan José de Lezica, Joaquín de Arana, Domingo Belgrano, Bernardo Gregorio de Las Heras, Ventura Miguel Marcó del Pont y, como es lógico, el poderoso don Martín de Alzaga.

Así aparece Alzaga vinculado a los primeros pasos del Consulado de Buenos Aires y síndico como precursor de su fundación. Comerciante acaudalado, se vería beneficiado con su existencia y se vincularía —más estrechamente aún— con el grupo que guiaba los intereses económicos de la colonia.

El 30 de enero de 1794 se expidió la real cédula de creación del Consulado de Buenos Aires y se designó por secretario al Licenciado Manuel Belgrano. El consulado, bien organizado, cumplía acabadamente su misión.

Las mismas razones que tuvo Alzaga para rechazar los empleos en el Cabildo lo impulsaron a no aceptar los del Consulado y las varias veces que se le nombró consiguió que se le relevase de la tarea. Por fin, en 1797, consiguió una orden del Virrey:

"Atendiendo esta superioridad al decadente estado de salud en que la hizo constar hallarse constituido Dn. Martín de Alzaga de este Vecindario y Comercio tubo a bien por providencia de 9 de noviembre del año proximo pasado declararlo exento del servicio de todo cargo conseqil con la calidad de por ahora y mientras se restableciese de sus enfermedades mandando que se diese cuenta a su Magestad que se ha hecho con testimonio del expediente de la materia para la resolucion que fuese de su Rl. agrado en quanto a la absoluta

(20) *Consulado de Buenos Aires, Actas y Documentos*, publicado por el Archivo General de la Nación, Buenos Aires, 1936, pp. 88-92.

Sobre el mismo punto conf. Archivo General de la Nación, *División Colonia, Comerciales*, leg.º N.º 14, 1788-89, expediente 13, S.IX, C.34, A.2, N.º 1 caratulado: Sobre elecciones de Diputados de Comercio que reemplaze a Dn Bernardo Larrea, y substituya a Dn Manuel Rodriguez de la Vega.

excencion de empleos conseqüiles que solicito dho. Don Martín de Alzaga a quien subsistiendo en el día las mismas causas que influyeron para la referida excencion interinaria he venido por Decreto de 26 del corriente en declararlo tambien por exhonerdado de los empleos de Consulado por ahora y hasta la resolucion de S. Magestad a quien he dispuesto se de cuenta igualmente con testimonio de esta ultima instancia del nominado Alzaga. De que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Ayres 27 de Mayo de 1797''.

ANT^o OLAGUER FELIÚ (21)

El consulado trató el precedente documento en su reunión del 14 de junio y resolvió pasar el expediente a informe del Síndico, Andrés de Lista, quién se expidió un mes después :

“Sres. de la Junta de Gobierno.

El Síndico del Real Consulado, impuesto del oficio dirigido a esta Junta por el actual Exmo. Sor. Virrey en que se sirve noticiarla haber exhonorado de servir los empleos consulares a dn. Martin de Alzaga del comercio de esta ciudad por el decadente estado de salud en que se halla con la calidad de por aora, y hasta la resolucion de S. M. a quien ha dispuesto se de cuenta con testimonio de la instancia, dice: Que el recurso del interesado al Superior Govno. para el logro de su pretensn. en quanto a los empleos Consulares, y la resolusion que sobre el se ha tomado, y se manda cumplir exigen toda la atencion de la Junta como uno de los asuntos que mas le interesan por sus consecuencias, relaciones, y circunstancias. A primera vista parece que solamente se trata de exhonerar a un individuo del Com^o. que despues de haber exercido con zelo y actividad notorias los principales empleos de la

(21) *Consulado de Buenos Aires*, cit. I, p. 492.

Republica necesita recuperarse de los achaques que ha contraído; pero reflexionando sobre la direccion que ha dado a su solicitud se dexa ver que ni la certeza de las causas que alega, ni la falta de un Sujeto capaz de desempeñar con igual aceptacion los empleos de Consulado es lo principal sobre que deve fijarse la consideracion: Dn Martin de Alzaga en clase de comerciante pertenece a un cuerpo que tiene magistrados propios; que se rige por particulares ordenanzas; y que dependiendo inmediatamente de la Rl. Autoridad del Soberano se halla autorizado con la Jurisdiccion y facultad competentes para quanto corresponda a su instituto. ¿Y a vista de esta relacion en que lo coloca su ejercicio de comerciante como podra dexar de extrañarse que no haya ocurrido a esa jurisdiccion y autoridad independientes para obtener la excepcion que pretende? ¿Duda acaso de la justificacion de sus Magistrados o desconoce las facultades con que se hallan revestidos? Pero con solo fixar la vista en el art. 53 de la Rl. Cedula de Ereccion habria quedado instruido que en el desempeño de las funciones de su instituto se ha dignado el Soberano inhivir a todos los Tribunales Jueces Magistrados, y Xefes Politicos y Militares.

Una de estas funciones sin duda la mas principal es la eleccion de los Sujetos que han de ocupar sus empleos; y por lo mismo el conocimiento de su haviilidad, o inhaviilidad, y el de los motivos que puedan justamente excusarlos de ser electos deve corresponderle pribativamente y con absoluta inhivision de toda autoridad por elevada que sea. De otro modo no podria decirse que el Consulado se halla revestido de la jurisdiccion y facultad competentes para quanto corresponde a ser instituto.

Dos repetidas Rs. ordenes con qe. S. M. se ha servido desaprobado las providencias del Superior Gov^o quando se han extendido a disponer de asuntos pertenecientes a la Jurisdiccion Guvernativa, y economica del Consulado prueban que a el le toca conocer de las causas de excusacion alegadas por el interesado no menos que los demas actos relativos a la admi-

nistración de Justicia: por que dependiendo esta, y todos los encargos que le ha confiado el Soberano, de la acertada Eleccion de los Individuos que han de ocupar los Empleos, no podría desempeñar sus deberes en toda su extension si dependiera de otro arvitrio exhonerar, los que han de ejercerlos. Por esto pues concluye el Sindico pidiendo se haga asi presente a S. E. en contextacion a su oficio, y se de cuenta a S. M. con testim^o del expediente, para que se digne resolver lo que sea de su Soberano agrado. Buenos Ayres y Julio 14 de 1797.

ANDRES DE LISTA (22)

El 15 de junio "En presencia de mi el Secretario, se leió la vista del Sor. Sindico fha. de ayer al oficio de S. Exa. sobre exceptuar a Dn. Martin de Alzaga de los cargos consulares, y enterados los Ss. Vocales acordaron con el Sor. Sindico en quanto a darse cuenta a S. M. con certificado del oficio expresado, y de dha vista manifestandose que no obstante de dha. resolucion se tubo presente en las elecciones y fue propuesto por los electores para Prior". (23)

Como podemos ver la actuación de Martín de Alzaga en el Consulado es escasa, de importancia relativa y muy inferior a la obra que desarrolló en sus cargos capitulares. Quizá una apatía o un desengaño le haya impulsado a proceder de esta manera tan ambigua y a resistir constantemente los nombramientos públicos. Si bien es factible que estuviese resentida su salud, en buena parte debe considerarse que no quería mezclarse en la cosa pública en mérito a que ello le quitaba mucho tiempo de dedicación a sus negocios, a los cuales necesitaba estar totalmente consagrado.

Aunque no forma parte de sus actividades dentro del Consulado, sino de su obra como Síndico Procurador General

(22) id. id., I, 493-94.

(23) id. id., I, 492.

del Cabildo, debemos dejar sentado lo interesante de su disertación sobre que se suprimiese el 3 % que tenía de premio la plata fuerte, escrito en 1790, que reproducimos en el apéndice.

IV

Uno de los ramos de las actividades comerciales de don Martín de Alzaga fué la importación de negros esclavos, negocio en boga en ese tiempo. Alzaga nunca alcanzó a realizar este comercio en gran escala, como lo hacía Tomás Antonio Romero, sino muy espaciadamente importaba algún barco, pero, como cada embarque le producía una buena serie de pleitos y conflictos, lo hacía con muy poca frecuencia.

Alzaga había conseguido —en 1801— un permiso del Virrey Marques de Avilés:

“Aunque por justas consideraciones a que han obligado los abusos introducidos con motivo de la compra de embarcaciones de construcción extranjera, y su introducción en estos Puertos para destinarlas al Comercio Nacional, y principalmente al de Negros en virtud de las Reales concesiones expedidas en la materia; tiene resuelto esta Superioridad no franquear como hasta aquí tales permisos hasta que instruido S. M. de los indicados abusos con que se ha sorprendido la buena fe, y rectas intenciones de este Superior Gobierno propenso siempre a facilitar por todos los medios posibles la extensión y fomento del comercio, los que ha convertido en su daño, y el del Estado la codicia de muchos y el mal uso que se ha hecho de estas gracias, se digne de resolver lo que mas fuere de su Soberano justificado arvitrio; atendiendo sin embargo a la buena opinion, y pureza en sus giros de Don Martín de Alzaga del comercio de esta Capital, y a las particulares circunstancias, que concurren para recomendar, y hacer atendible su presente solicitud, vengo en concederle sin exemplar el permiso necesario para comprar una embarcación del porte que le convenga en cualquiera de los puertos de los Estados Unidos de la América Septentrional, o de otra Potencia ami-

ga, y para que pueda despacharla desde alli a la costa de Africa a la compra de negros, y conducirla con ellos al Puerto de Montevideo, con precisa e inviolable sujecion a las reglas y condiciones siguientes:

Primera. que a su llegada ha de acreditar debidamente con Documento fehaciente en publica forma, y manera probante intervenido, y certificado por el Cónsul o Vice-Cónsul español, residente en el paraje donde se haga la compra del Buque su legitima adquisicion. Segunda. Que ha de traer Patente o Pasaporte de Navegacion expedido por el Embajador o Ministro del Rey, si lo hubiese, y en su defecto del referido Cónsul. Tercera. Que en la citada Embarcacion no ha de poder a su arrivo traerse otra cosa que los Negros que quedan expresados sin mezcla de la menor parte de carga sea de la especie que fuere con motivo, ni pretexto alguno, bajo la pena de confiscacion de Buque, y carga; en inteligencia de que si del fondeo que ha de pasarse a su llegada, sobre que se hará a el Resguardo el mas estrecho encargo se hallase alguna cosa por minima que sea, no le ha de servir de disculpa para dejar de incurrir en la referida pena, el no haber tenido noticias, ni conocimiento de ello por pertenecer a Individuos de la Tripulacion, Pasajero, u otra Persona. Cuarta. Que las Patentes y demas papeles extranjeros que pertenecientes a dho. Buque se conduzcan en el han de entregarse a su arribo en la Secretaria de este Superior Gobierno, donde se archibaran, o dispondra de ellos, lo que segun las circunstancias se crea correspondiente. Quinta. Que sino le fuese imposible tripularla enteramente con Individuos españoles, la parte de extranjeros que venga en ella ha de despedirse inmediatamente de estos Dominios de cuenta del interesado. Sexta. Que conducida en estos terminos la expresada embarcacion, purificado aqui el contrato, satisfechos sus correspondientes Reales Derechos, que adeude, y precedidas las diligencias de estilo, se declarará por este Superior Gobierno Nacional, habilitándola al comercio hasta cuyo caso no ha de poder emprender con ella expedicion alguna. Septima. Que ha de presentar

aqui en el termino de un año y medio el expresado buque o en su defecto el Pasaporte que a favor de la Persona que designe para conducirla en calidad de Capitan se le expidiese. Octaba. Que despues de haberlo introducido, y recaido sobre el la declaracion de Nacional, no ha de poder venderlo, ni en manera alguna enajenarlo a extrangeros, y que aun para hacerlo a otros Españoles les ha de preceder permiso, y noticia de esta Superioridad. Novena. Que por el dinero, o frutos que a este fin haya de extraer, ha de satisfacer en esta Real Aduana, o la de Montevideo los correspondientes Reales Derechos que adeude su extraccion a Reyno extraño para lo qual ha de obtener por separado la licencia competente. Y a fin de que en ningun tiempo alegue ignorancia de los terminos en que se le concede este Permiso, y de las obligaciones a que queda obligado se le enterará de ella por mi Secretaria de Camara, y a continuacion de este decreto, firmará su conformidad, y sugesion a cumplirlas en todas sus partes, entregándosele a mayor abundamiento para que por si, o por sus Apoderados se tenga siempre a la vista, y pueda presentarla a los referidos Embaxador, Ministro o Consules respectivos, copia certificada de este Expediente por Duplicado si la pidiese, archibandose el original. En su consecuencia se expedirá oportunamente el correspondiente Pasaporte a favor del sugeto que señale pra conducir la embarcacion en clase de capitan.

AVILÉS

MANUEL GALLEGOS (24)

De acuerdo con el permiso que se le otorgara, Martín de Alzaga elevó, en 1804, esta solicitud.

“Excelentísimo Señor.

Don Martín de Alzaga, vecino y el comercio de esta Capital, impelido de la consideracion de los atrasos ocasionados a

(24) A.G.N. *División Colonia, Justicia, 1803-1804*, leg^o N^o 46, Expediente N^o 1335 S. IX, C.34,A.9,N^o8. Caratulado: Don Martín de Alzaga. Solicitando se le permita comprar unos Negros.

sus intereses, y giro por la guerra actual con la Inglaterra, ocurre lleno de respeto a la alta equitativa justificación de V. E. en reberente solicitud de la gracia, y permisos mas oportunos, que facilitandole la exportación, e importaciones de algunos frutos, y efectos puedan reparar en parte los sucesivos deterioros de su caudal, susceptibles de mayor riesgo, sin el insinuado auxilio.

Si Señor Excelentísimo, siendo crecidísima la porción de miles de cueros que el exponente tenia acopiados a muy subidos precios en esta ciudad, y la de Montevideo, al tiempo que se declaró la citada guerra, tubo el pesar de haberle frustrado este incidente la remesa de mucha porción de ellos a España en tres fragatas que le habian arribado al efecto fletadas, sucediendo lo mismo despues, respecto de la esperanza que concibio de hacer los significados embios de un Comboy, que se comenzo a preparar; pues habiendose suspendido su salida por este Superior Gobierno, fue preciso desembarcar los cueros, y con bastante averia, y reponerlos a los Almacenes.

En medio de estos contratiempos se aumento en las Barracas, y Depositos del suplicante el acopio de cueros a proporción que se iban cumpliendo las contratas de algunos Deudores; pero sin otra resulta durante el impedimento de embarcarlos, que aumentar costos de Almacenes, y operarios precisos para sacudir estas Pieles, y preservarlas de los insectos de la Polilla, y Palomilla, que sin la repetición de esta diligencia las inutilizan. De forma que por estas circunstancias a los perjuicios de la inacción del caudal invertido en la de la precisión de expender otro caudal, o crecidas sumas en sacudirlos y conservarlos por el dilatado espacio de mas de cuatro años, corridos desde la declaración de la guerra.

El suplicante viendose en constitucion tan arriesgada, formo el intento de comprar la fragata San Miguel alias La Margarita, surta en Montevideo por su capacidad para cargar cuarenta mil cueros, resuelto a despacharla a España con este numero de pieles, queriendo mas bien correr con ellas la suerte, que verlas perderse en los Almacenes..."

Después de otras consideraciones e innumerables lamentos, Alzaga pide permiso para traer, al regreso, negros.

“El objeto de la misma pretensión en sus dos extremos, la hace al propio tiempo recomendable de un modo eficaz; pues siendo tan interesante la introducción de negros para el fomento de la Agricultura, como la experiencia ha demostrado, el aumento de la Marina Mercantil, aun con la compra de naves extranjeras, la ha facilitado S. M. por conveniencia del comercio, y del Estado, aun con libertad de los Derechos de la extracción del dinero destinado al efecto. Asi es que reuniéndose todas las expuestas circunstancias en las peticiones de un interesado, cuya pureza en sus giros, es bien notoria, cuyo merito en la contribucion de mui quantiosos Derechos es constante en la Real Aduana, y cuya constitucion actual por causa de la Guerra, le hace digno de las piedadades de S. M. y de V. E. para ocurrir en parte a reparar sus perjuicios, y ruina, qual se considera el suplicante, debe prometerse tan poderosos respetos, la mas benigna proteccion y lleno de este concepto.

A V. E. suplica se digne dispensarle el permiso necesario de proporcionar en las colonias extranjeras un Buque para exportar sus cueros, con libertad de Derechos del dinero, destinado a su compra, permitiendole asi mismo que en su ingreso a estos Puertos para matricularle entre las Naves Españolas pueda introducir Negros Esclavos por ser todo conforme a las piadosas intenciones de S. M. al auxilio recomendado en sus varios reglamentos de un comerciante Benemerito, y a los mas reglados sentimientos de equidad y de justicia que implora, y espera merecer de la innata bondad y laudable protectibo zelo de V. E.” (25).

MARTIN DE ALZAGA

Buenos Ayres, 3 de marzo de 1804.

A partir de este momento, Martín de Alzaga realiza algún tráfico negrero. El 5 de julio de 1804 se presenta al

(25) id. id.

“Señor Administrador de la Real Aduana.

“Don Martin de Alzaga del Vezindario y Com^o de esta Capital ante V. parezco y digo: Que segun se acredita del adjunto certificado tengo introducido en el Puerto de Mont^o y esta Capital en la Fragata Española nombrada Luisa procedente del Africa ciento veinte y quatro negros, los quales segun relacion jurada que acompaño importan la cantidad de veinte y un mil setecientos treinta y tres pesos; y necesitando un documento que lo acredite se a de servir Vm. mandar que el Escribano me de certificazion a continuazion por ser tan conforme a jústicia que pido &a.” (26).

MARTIN DE ALZAGA

Ese mismo año, 1804, Martín de Alzaga se ve envuelto en un conflicto con motivo de la llegada de la fragata mercante portuguesa *Joaquín* con esclavatura consignada a su nombre.

La *Joaquín* salió de Monzambique el 19 de noviembre de 1803 y llegó a Montevideo el 28 de mayo de 1804. Al salir tenía trescientos (300) negros y, como resultado de diversas ocurrencias, al llegar a destino sólo sobrevivían treinta.

En Montevideo, el capitán del puerto Fernando de Soria Santa Cruz, revisó el buque en compañía del médico Juan Cayetano de Molina y manifestó al capitán del mismo, José Sebastián, que ese cargamento no podía ser desembarcado en razón de existir una peste.

Enterado de esta situación, Martín de Alzaga elevó un escrito manifestando lo infundado de esta medida y alegando que todo fué debido a las maldades y calumnias que se fueron agrupando en torno al cargamento de la *Joaquín*.

“En efecto —expresa Alzaga—, empezaron las contrariedades de los tiempos a destruir el util cargamento que traía

(26) A. G. N. *División Colonia, Comercio y Pañones de Esclavos, 1785-1820*, S.IX, C.19, A.1, N^o 4.

la fragata Joaquin, y los hombres han tratado de exterminarlo a mérito de un simple concepto propalado por quien, o no tenía las debidas nociones de los males contagiosos, o estaba revestido de sentimientos menos humanos para postergarlos a su amor propio en el comprometimiento que se hallaba, omitiendo informar con sinceridad de los acasos a quien podía evitar en parte el progreso de tan terribles males” (27)

El pleito tuvo diversas vueltas y contingencias hasta que al final, cerca de tres meses después, venció Alzaga y se le permitió desembarcar los esclavos que aún vivían.

En estos ligeros apuntes documentados reunimos una serie de notas sobre don Martín de Alzaga en los primeros años de su actuación. Inéditos los unos y olvidados los otros, tienen, reunidos, el mérito de ayudar a la ubicación de este interesante personaje colonial, injustamente olvidado y que hermosamente propendió a la grandeza argentina en sus cargos en el Cabildo y el Consulado, al mismo tiempo que fué un activo creador de riqueza en desde importante actuación como uno de los comerciantes más ricos de América.

RODOLFO TROSTINÉ

A P E N D I C E

El Sindico Procurador General de esta Capital [don Martín de Alzaga] sobre que se suprima el 3 % que tiene de premio la plata fuerte.

[Archivo General de la Nación, *División Colonia, Tribunales*, legº [137, expediente Nº 4, Año 1794]

(27) A. G. N. *Tribunales*, Legº 94, expediente 15, S.IX, C.40, A.3, Nº 3.

El Sindico Procurador General de esta M. N. y L. Ciudad de Buenos Ayres, puesto ante V.Exa. a impulsos de su celo por el bien comun y publico dice: Que en 13 de Octubre del año inmediato de 1789 se publicó en esta Capital por Bando la Real Orden dada en Aranjuez en 30 de Abril del mismo año, para que dentro del termino de dos años se recogiese, consumiese, y resellase la moneda llamada comunmente macuquina, con encargo de que se labrase con la posible brevedad otra de cordoncillo que supliese por aquella, y que para comodidad del publico en el comercio por menor se fabricasen tambien moneditas de plata equivalentes a cuartillo de real, con total arreglo en ley y peso a las de reales y demas mayores de plata.

En egecucion de esta soberana orden y providencias relativas del Exmo. Sor. Virrey y Superintendente General predecesor, las Administraciones de rentas comenzaron a retener la moneda macuquina que entraba en ellas, para remitirla conforme a lo mandado a la Real Casa de Moneda de Potosi, y proporcionar con su resello la del nuevo cuño. Pero aun no vien se hizo la primera remesa de cerca de 200 pesos cuando el publico comenzo a experimentar escasez de moneda menuda para sus usos menores cotidianos.

La superior vigilante atencion de V.Exa. a los primeros informes de este suceso, tomó desde luego el oportuno temperamento de mandar que por las Administraciones o Tesorerías de Rentas se hiciesen los pagos que ocurrieran en moneda macuquina con la devida proporcion, y respecto a que sin sentirse mas la falta de moneda menuda se diese lugar a la llegada de la del nuevo cuño, para facilitar a proporcion otras remesas a la misma Casa de Moneda de la antigua macuquina que se vaya recogiendo hasta su total extinción y resello prevenido por S. M. en su citada Real Orden con termino señalado.

Al Sindico Procurador pues no se le ofrece dificultad alguna sobre la pronta verificacion de esta providencia dictada a beneficio de sus pueblos por el Soberano, para extinguir una moneda desigual en su peso, gastada, e incomoda, y ex-

puesta a adulterarse por su misma forma. Pero despues de todo creeria faltar a los deberes de su cargo sino representara con humilde respeto en tiempo el inconveniente que antes de publicarse el insinuado Bando, havia principiado a descubrir la experiencia y cuio mayor perjuicio puede recelarse con fundamento despues que se logre el total recojo de la moneda macuquina y su resello con las de cordoncillo con la ley y peso correspondientes a su valor intrinseco como se ordena.

Este consiste en su extracción y motivos de que se perpetre por los transgresores de los estrechos ordenes librados sobre la materia para que no se conduzca a Europa otra moneda menuda destinada al uso de estas Provincias. Para persuadir este riesgo bastara reflexionar, que de años a esta parte se ha labrado en las casas de Moneda del Reyno crecida porcion de las menores de cordoncillo, excepto la de a cuartillo: Sin embargo se nota que estas monedas por ser tambien usuales en España se han desaparecido: de tal suerte que son mui raras y quasi ningunas las que en crecidas porciones de plata macuquina se encuentran: por que segun tiene entendido no han faltado quienes las hayan reservado de proposito para embarcarlas, y aun quienes se hayan proporcionado por este medio el premio de un uno y medio, y un dos por ciento de los que las han solicitado para remitirlas.

El motivo de estas experiencias es facil descubrirle en la combeniencia que tiene a los insinuados transgresores llevar estas monedas usuales a España antes que plata fuerte. Por que en primer lugar los pesos dobles tienen el premio de un tres por ciento. Ademas de esto se paga para su registro el uno y tres cuartos por ciento al Consulado de Lima. De forma que los que intenten llevar moneda menuda corriendo el riesgo de las prohibiciones pueden prometerse solo la salida de esta Plaza la ventaja de un $4\frac{3}{4}$ por ciento que sufre el rexistro de la doble ¿Que incentivo mayor pues puede considerarse en estas circunstancias para que prefiriendo la conduccion de la moneda menuda respecto de la doble rexistrada, no pare

en estas Provincias, no solo la mui precisa para sus usos menores, pero ni aun alguna?

Al Sindico Procurador ya se le ofrece que indicado los cuidados vajo la actividad notoria de V.Exa. para impedir que se extraiga la moneda menuda. Mas una moneda que anda en mano de todos para las compras diarias, para pago de salarios, jornales &a. Una moneda de mui facil ocultacion, y transporte de una parte a otra con cualquier pretexto, por el mismo echo de ser la usual y precisa para los ministerios diarios ¿Será fácil reservarla de continuas extracciones? Dignese V.Exa. permitir al Sindico Procurador que haga estas reflexiones con toda la ingenuidad que exige de su ministerio la importancia de la materia; pues si su alo no le engaña el riesgo de las propuestas estracciones, es tanto mas behemente, cuanto es mayor el insentivo que deja ponderado.

Si desde este punto se da un paso mas acia la entrada de este dinero en España, se ofrecera incontinentemente a la consideracion otro perjuicio no menos grave respecto de los intereses de S. M. supuesto que produciendo a su Real Herario la Plata doble en aquellos puertos el derecho de un cinco y medio por ciento, puede suceder que preferida la conduccion de la menuda por medios menos legitimos, sufra enorme decadencia este derecho: y que por unos efectos contrarios a la notoria justificación y piedad con que S. M. se digno tomar la util providencia de extinguir la moneda macuquina en estas Provincias, vengán a experimentar ellas y su Real Herario perjuicios de bien difícil reparacion por lo mismo de ser cuasi inevitables las extracciones frecuentes de esta moneda.

En constitucion tan critica no puede el Sindico Procurador desentenderse de la maxima racional y politica, de que siempre es mejor precaver los males por todos los medios posibles a esperar a que sucedan para remediarlos. La moneda del suo cotidiano es cuasi tan necesaria a los hombres constituidos en sociedad para sus diarios menesteres, como los alimentos para conservar el cuerpo humano. Y asi como la suficiencia y escasez de alimentos influyen de modos opuestos en

la quietud y sosiego del Publico; asi tambien puede considerarse igual el influjo respecto de la moneda. En efecto ¿cual seria la sorpresa de estas Provincias si extrayendose insensiblemente el dinero menudo del nuevo cuño se hallaran de un instante para otro sin este precioso auxilio para socorrerse en sus indigencias? A la verdad el motivo de esta humilde representacion no puede ser mas justo ni mas fundado para precaver en tiempo incombenientes de tanto bulto; pero la dificultad consiste en excogitar los medios mas comodis, y oportunos que con la menos posible alteracion del estado presente de las cosas, concilianen el logro de los significados fines.

Este punto ha merecido en todos tiempos, y por semejantes urgencias mui serias meditaciones a sugetos de distinguido caracter anhelosos del bien comun y publico de las Provincias y Reynos donde se ha ofrecido tratarle: entre los cuales no han faltado quienes hayan concebido designios de que se introdujese moneda provincial con tal peso y ley que sirviendo a las necesidades de los individuos del Pays, no fuese apetecible para su extraccion. Mas a la verdad este proyecto por mas especioso que haya parecido no ha tenido la aprovacion de los mas cordatos, lo primero: por que la ley de la moneda deve corresponder a su valor intrinseco que es el natural inmutable y fixo, sin el cual no mereceria con propiedad este nombre; y lo segundo por que la moneda vaja parece que esta mas espuesta a adulteraciones perjudiciales al publico Herario, al Comercio y demas fines de la introduccion de ella.

A la savia comprehension del Rey no se la ocultaron estas reflexiones al tiempo de espedir su real orden de 30 de Abril del año inmediato supuesto que entre otros encargos de ella sobresale el de que la moneda de cordonzillo que manda acuñar para extinguir la macuquina, se labre con total arreglo en ley y peso a la de reales, y demas mayores, recibiendo en si por efecto de su Real piedad la quiebra de esta reduccion que en el resello de la que esta mandaba recoger, puede ser mui considerable.

El Rey sin duda se halla exactisimamente informado de

que para la conservacion de sus Provincias, y gobierno de sus Basallos en sus tratos y ventas, importa mucho que la moneda que corra vajo de su Real sello corresponda a su valor intrinseco y natural, sin que por lo mismo deve proponerse como aceptable el medio de una moneda provincial distinta de la que se ha mandado acuñar, sin otros mas utiles y precisos de los inconbenientes que esta pudiera ocasionar contra sus Reales intensiones.

Perpetrado pues de este concepto el Sindico Procurador quisiera poseer abentajadas fuerzas para excogitar, discernir y proponer con la superior benia de V.Exa. los mas combenientes arbitrios. Mas ya que se reconoze inferior a la arduidad de estas combinaciones, seale permitido indicar con su mayor acatamiento que el mas obvio y natural a su modo de entender, seria abolir bajo la aprovacion del Rey el premio de un Tres por ciento que tiene en esta Capital la plata doble, a diferencia de las otras Provincias interiores aun del mismo Virreynato, en que no se le consulta este valor imaginario. Este Dictamen fuera de parecer el mas adecuado, no careceria de exemplares si hubiera de comprobarle y especialmente podria aprovecharse del que ministró del Sr. Rey dn. Felipe 4º en su Real Pragmatica dada en Madrid a 14 de Noviembre de 1652 en que por inconbenientes del mismo genero que los representados u otros semejantes acuerdo en justicia y combeniencia universal de sus Estados igualar las monedas, quitando los premios a la de oro y plata fuerte que entonces se pagavan a España.

Pero sin mui prolijo recurso a exemplos de epocas mas retiradas se ofrece la razon para persuadir este medio de mui justo y cuasi indispensable en la presente urgencia. Si los que hayan de embarcar dinero a Europa se facilitan en esta Capital pesos fuertes sin el premio que se ha acostumbrado, no puede dudarse que preferirian el embio de este dinero al riesgo de recoger y remitir por medios menos lexitimos la plata menuda del uso de estas Provincias; pues siendo sin disputa para estas remesas mas comoda la plata doble, les faltaria por

otro lado el estímulo de la ventaja de un tres o cuatro cuartos por ciento para exponerse en los embios de la menuda: de formar que sin mas estímulo que su propio interes dejarían de perjudicar a estas Provincias con la extraccion de las monedas menores, contribuyendo al mismo tiempo en España por el doble derecho establecidos.

Ni este solo beneficio entiende el Sindico Procurador que podría seguirse de la supresion del premio de la plata doble, sino tambien otro bien considerable al Real Herario por el ahorro de costos de la labranza de monedas menudas en las casas respectivas. Ello es cierto; que si se experimentan extracciones de estas monedas por su ventaja, respecto de la Plata doble con premio, es preciso que las labores de esta ultima se interrumpen a cada paso para facilitar en las Provincias del distrito la circulacion de aquella. Esto no admite duda ni tampoco que el corte de sellar moneda doble es inferior al de la sencilla, pues la misma maniobra requiere la vigilancia de un medio o un cuartillo que la de un peso: de que se sigue que cuanto mas moneda menuda se fabrique por la exigencia de su uso, tantos mayores costos se aumentarían en perjuicio de la Real Hacienda; sin que en la conduccion sea perceptible ventaja alguna, respecto de que lo mismo cuesta la de mil pesos en moneda doble, que sencilla, al paso que los recuentos de esta son mas difíciles, embarazosos, y expuestos a fallar.

Otras varias reflexiones añadiría gustosamente el Sindico Procurador en corroboración de su propuesta-dictamen por la notoria dignidad de su objeto a no considerar que a un jefe de la delicada penetración, y estensos conocimientos que concurren en V. Exa. podrían parecer prolijidades escusadas, por cuanto comprende mejor que nadie la necesidad e importancia de tomar providencia en este negocio para reparar en tiempo los inconvenientes representados en veneficio del Publico, y Rl. Hacienda. Así unicamente suplicara a la vondad de V.Exa. si digne admitir esta representacion por un efecto sincero de

su celo, y ardiente deseo de desempeñar las funciones de su cargo en las significadas circunstancias. Por lo demas deve prometerse lleno de la mas dulce confianza que examinada por la Superioridad de V.Exa. este interesante asunto se dignara aprobar el propuesto medio, o tomar los que conduciendo mas a los mismos fines tengan mejor lugar en su justificado arvitrio. Buenos Ayres 28 de Abril de 1790

Exmo. Sor.

MARTIN DE ALZAGA

BIBLIOGRAFIA

- Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, publicados por el Archivo General de la Nación, Series III y IV, 1785-1804, Buenos Aires, 1925-33.
- Consulado de Buenos Aires, Actas y Documentos*, publicado por Archivo General de la Nación, ts. I y II, Buenos Aires, 1936-37.
- Documentos para la Historia Argentina*, publicados por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras.
- t. IV, *Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1773-1809)*, Buenos Aires, 1914.
- t. IX, *Administración edilicia de la Ciudad de Buenos Aires (1776-1805)*, Buenos Aires, 1918.
- t. XVIII, *Cultura*, Buenos Aires, 1924.
- RICARDO R. CAILLET BOIS, *El Río de la Plata y la Revolución Francesa*, Buenos Aires, 1929.
- RICARDO LEVENE, *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Río de la Plata*, La Plata (R. A.), 1927-28.
- HÉCTOR C. QUESADA, *El Alcalde Alzaga, la tragedia de su vida*, Buenos Aires, 1936.

FUENTES DOCUMENTALES

- ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Sección Colonia*.
- Licencias y pasaportes*, I. S.IX, C.14, A.1, N° 1.
- Solicitudes civiles*, I. S.IX, C.14, A.2, N° 3.
- Justicia*, leg° 26, expediente N° 764. Don Martín de Alzaga vecino de esta Ciudad solicitando se le exima del Empleo de Síndico Procurador para que ha sido nombrado por el Ilustre Cabildo de esta Capital.
- Comerciales*, leg° 14, expediente N° 13. Sobre elecciones de Diputados de Comercio que replaze a don Bernardo Larrea, y sustituya a don Manuel Rodríguez de la Vega.
- Tribunales*, leg° 137, expediente N° 4. El Síndico Procurador General de esta Capital sobre que se suprima el 3 % que tiene de premio la plata fuerte.
- Cabildo de Buenos Aires, Archivo - 1796*.
- Comerciales*, leg° 22, expediente N° 6. Expediente promovido por don Martín de Alzaga sobre la elección de Prior de este Real Consulado verificada en don Ventura Llorente Romero.
- Justicia*, leg° 46, expediente N° 1335. Don Martín de Alzaga. Solicitando se le permita comprar unos negros.
- Tribunales*, leg° 63, expediente N° 4. Expediente a raíz de la llegada a Montevideo de la fragata portuguesa Joaquín.
- Guerra y Marina*, leg° 37, expediente N° 4. Sobre la entrega de las cartas venidas en el Bergantín Español la Concepción para don Martín de Alzaga y don Francisco Belaustegui apresado por el corsario el Oriente.

